

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 22 de febrero de 2024, pasó al Despacho, demanda con acción reivindicatoria para que se pronuncie sobre su eventual admisión.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2024.00062.00
REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AGUSTÍN PÉREZ DE LA ROSA.
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ELSA DE LA ROSA DE PÉREZ.**

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 90 del estatuto procesal, se establecen las razones para inadmitir una demanda, siendo así las cosas, se advierte que la demanda de referencia contiene las falencias señaladas en los numerales 1 y 2, del citado canon, razón por la cual deberá ser inadmitida. A continuación, se señala los defectos precisos para que el actor pase a subsanar en la oportunidad legal.

1. En virtud del artículo 375 de CGP, en su numeral quinto, encontramos la obligatoriedad del anexo de certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, cuyo certificado no fue aportado al proceso de referencia.
2. En los procesos de pertenencia, para la determinación de la cuantía, se deberá aportar el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Agustín Codazzi (IGAC), dicha disposición se encuentra establecida en el artículo 26 de CGP numeral tercero. Encontrando en este proceso la imposibilidad de determinar la cuantía ya que dicho certificado no se encuentra dentro de sus anexos.
3. No se determina si se dio inicio al proceso de sucesión, de ser así, debe dirigirse la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, y señalar, bajo la gravedad de juramento si conoce algún heredero, haciendo mención de cada uno, tal como lo establece el artículo 87 de CGP.
4. Al momento de solicitar las pruebas testimoniales, se ignoró establecer cuáles eran los canales digitales elegidos para los fines del proceso, teniéndose esto, como un requisito formal establecido en la ley 2213 de 2022 en su artículo tercero, lo cual genera una imposibilidad de admitir la demanda.

5. Cuando se presenta la delimitación de los linderos del inmueble objeto del proceso, se alega la existencia de un predio de mayor extensión, sin embargo, al revisarse la resolución N°0846/95 expedida por el INCORA, se nota que el inmueble del cual se pretende adquirir el dominio, no hace parte a ningún otro inmueble de mayor extensión, aunque se alega que si, por lo cual es pertinente aclarar si existe o no un predio de mayor extensión y establecer la delimitaciones y linderos, tanto del predio de mayor extensión, como el de menor donde se ejerce posesión.
6. Finalmente, y no menos importante, nótese que los documentos descritos en el acápite de anexos, no se acompasan con los adosados al escrito inicial, por lo cual se detalla una cantidad de anexos incompletos y sin presentar.

Así las cosas, es pertinente que las falencias puestas de presente sean subsanadas, siendo lo adecuado declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que lo corrija según se ha indicado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda verbal declarativa con acción reivindicatoria presentada por AGUSTÍN PÉREZ DE LA ROSA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA DE LA ROSA DE PÉREZ, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. RAFAEL ARTURO MACIAS RAMOS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consignados en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Raul Alberto Saucedo Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4052e7cf2ca5cb650f40b7a98294af8813239620291f27d87dbacca25561509**

Documento generado en 04/03/2024 11:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>